



ANIVERSARIO



**Colegio
Administradores de Fincas
Murcia**

LA LLAVE

**BOLETIN INFOMATIVO N°7
DIC 2019**

50 ANIVERSARIO COAFMU



Celebrar el 50 Aniversario de una Institución resulta siempre un acontecimiento motivo de satisfacción, hacerlo de un Colegio de las características del de Administradores,

resulta singularmente paradójico, por cuanto que siendo como es, junto con otras una de las más antiguas profesiones de la humanidad resulta breve su existencia como agrupación profesional que defiende como dice su lema "FIDELITAS PROPIETATI".

50 Aniversario

**Jornadas
Formación**

**Segundo Dividendo
Digital**

**La figura del
Administrador,
por Antonio Navarro**

**COLEGIO
TERRITORIAL DE
ADMINISTRADORES
DE FINCAS DE
MURCIA**

C/ Proclamación, 5
30002 Murcia

www.coafmu.org

■ 50 Aniversario COAFMU



Queridos compañeros y compañeras:

Son ya 50 los años que cumple nuestra Ilustre corporación, 50 años han pasado desde la Constitución del Colegio Oficial de Administradores de Fincas de la Región de Murcia (COAFMU).

Fue en 1969, cuando un pequeño grupo de compañeros, pioneros de la profesión, con gran ilusión y entusiasmo, dieron los pasos necesarios para constituir la Delegación del Colegio Nacional Sindical de Administradores de fincas en Murcia, precursor del actual Colegio Territorial de Murcia.

En este período, la profesión ha evolucionado con los tiempos, y así hoy podemos hablar de las nuevas tecnologías aplicadas a las tareas administrativas de los despachos, el camino progresivo hacia la paridad de género de los profesionales ejercientes, o de las garantías que los administradores colegiados ofrecen a sus administrados.

El Colegio es una corporación de derecho público que garantiza la independencia y responsabilidad de los colegiados en el ejercicio de sus funciones y en beneficio e interés de los consumidores y usuarios y de la sociedad en general.

Desde sus orígenes ha trabajado intensamente para proporcionar a sus colegiados una serie de servicios que les permita desarrollar su profesión de forma eficaz y solvente, entre los que están:

-la formación continua, clave para un desempeño exitoso y anticipación a las necesidades de sus comunidades.

-la asesoría jurídica, fiscal y laboral

-la información sobre la Ley de Propiedad Horizontal, pieza clave de la regulación de las comunidades de propietarios, pero también de las novedades normativas o de gestión que las afectan.

-la disciplina de sus colegiados, que exige el cumplimiento y aplicación del código ético en el cumplimiento de sus funciones aplicando el Régimen disciplinario establecido en los estatutos, y sancionando si fuera necesario, las actuaciones arbitrarias de sus colegiados.

-o las garantías económicas, donde el Colegio garantiza la actuación de sus colegiados con un seguro de Responsabilidad Civil de 700.000,00 € para el caso de responsabilidades de tipo civil, y un seguro de Caución, esto es, de cobertura financiera, en el caso de una gestión indebida de los fondos por parte del administrador ejerciente colegiado hasta una cantidad de 25.000€ por colegiado.

Durante todos estos años, los colegiados de la Región de Murcia hemos formado parte de diversos hitos:

Por ejemplo, contribuyendo como uno de los mayores promotores de firmas, al mayor logro nacional de nuestro colectivo como fue la Iniciativa Legislativa Popular que suscitó la entrada

en vigor de una importantísima reforma de la Ley de Propiedad Horizontal -Ley 8/1999, en la que se proponía la reclamación de las deudas comunitarias, promovida por los Administradores de Fincas y apoyada por más de 832.000 firmas de ciudadanos españoles. Por primera vez, una Iniciativa Legislativa Popular hacía efectiva la participación de los ciudadanos en la elaboración de nuevas normativas. Con esta reforma se dio un importante paso adelante para paliar el tan importante problema de la morosidad, en las comunidades de propietarios.

Los Administradores de Fincas han trabajado para mejorar las condiciones de habitabilidad, sostenibilidad, seguridad, movilidad y accesibilidad en los edificios. Así, se ha contribuido a que se rehabiliten el 82% de las fachadas de edificios en toda España, facilitando el desarrollo de la reglamentación municipal correspondiente. Se ha luchado, al máximo, para que se instalen más de 24.000 ascensores en las comunidades de propietarios, beneficiando los derechos de las personas con discapacidad para su total inserción social, y lograr reducir los conflictos vecinales gracias a la actividad profesional mediadora.

Así también los Colegios de Administradores de Fincas a través de su Consejo Nacional han conseguido por ejemplo que la Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas aprobada el 28 de junio de 2013, recogiera la propuesta de modificación de la Ley de Propiedad Horizontal para que el adquirente de cualquier título de una vivienda o local en régimen de propiedad horizontal, respondiera con el propio inmueble adquirido de las cantidades adeudadas a la comunidad de propietarios para el sostenimiento de los gastos generales por los anteriores titulares hasta el límite de los que resultan imputable a la parte vencida de la anualidad en la cual tengan lugar la adquisición y a los tres años naturales inmediatamente anteriores. O también han logrado la derogación de la obligatoriedad de las Comunidades de Propietarios de abonar las tasas judiciales correspondientes a cualquier procedimiento judicial por el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero.

El Colegio de Murcia, viene participando activamente en los distintos eventos a nivel nacional, contribuyendo especialmente en la organización por parte de este Colegio del VII Encuentro Nacional de Administradores de Fincas celebrado en nuestra ciudad en 1999, evento que perseguía como objetivos la actualización y reciclaje de la profesión en activo, la potenciación de la profesión en esta demarcación, el favorecimiento de la comunicación entre los colegiados, y la promoción de la Región.

Fue también muy significativa para esta corporación y en la que se volcó toda su Junta de Gobierno, la organización en 2018 de la XLVIII Ofrenda a Santo Domingo de la Calzada, patrón de los administradores.

Otros hitos reseñables en nuestra historia son la actuación profesional y comprometida de los administradores colegiados que tuvieron que gestionar los miles de siniestros que causó el terremoto sufrido en Lorca en 2011, así como otros fenómenos naturales más habituales en la actualidad, pero igualmente desastrosos, como la DANA sufrida este mismo septiembre con consecuencias devastadoras para muchas personas en sus viviendas, y que han supuesto la tramitación de más de 31.000 solicitudes de indemnización efectuadas ante el Consorcio de Seguros, solo en nuestra Región.

La mirada al pasado nos ofrece una imagen de esfuerzo, iniciativa y logros que han servido para hacer crecer la profesión y ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos mejorando el funcionamiento de sus comunidades.

Por ello, queremos rendir un sincero homenaje a todos aquellos miembros de juntas de gobiernos, comisiones de trabajo y colegiados en general, que nos precedieron, y aportaron su dedicación a nuestro Colegio.

Pero ahora toca mirar hacia adelante, y orgullosos de nuestra profesión, seguir construyendo un futuro ilusionante, que nos permita dar respuesta a los nuevos retos y necesidades que demanda nuestra sociedad a los Administradores de Fincas Colegiados.

Carlos Antón Selva - Presidente COAFMU

■ Reinauguración sede y gala 50 Aniversario COAFMU

El Colegio de Administradores de Fincas de la Región de Murcia, COAFMU, celebró su 50 Aniversario el pasado 29 de noviembre.



José Ramón Díez de Revenga Albacete y Carlos Antón Selva

Con este motivo, ha llevado a cabo una reforma integral de su sede colegial que fue reinaugurada el mismo viernes a través del habitual corte de banda. A este acto asistieron autoridades locales y regionales como el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia, D. José Ramón Díez de Revenga Albacete; la Secretaria General de la Delegación de Gobierno de la Región de Murcia Dña. Maria José Navarro Abellán, y concejales del Ayuntamiento de Murcia y otros directivos del Gobierno Regional, además de representantes de diferentes colegios profesionales, empresas y organismos oficiales.

Así mismo, el Colegio ha presentado un rediseño conmemorativo de su logotipo, para celebrar sus 50 años de historia.

El COAFMU organizó el mismo día una comida de hermandad para sus colegiados en la que se proyectó el vídeo institucional creado para tal efeméride, y en la que el

Presidente, D. Carlos Antón Selva, recordó en su discurso los orígenes del Colegio, los logros conseguidos en estos 50 años de andadura, y los retos y metas que se plantea el COAFMU para abordar con éxito el futuro en una sociedad tan dinámica y compleja como la que vivimos. Dentro de la gala se rindió reconocimiento a los Colegiados veteranos y a las nuevas incorporaciones, además de un sentido homenaje al que ha sido el Oficial Mayor de esta institución durante 50 años, D. Juan Francisco Tomás Elena.

En los actos de toda la Jornada se contó con la inestimable presencia de miembros de otros Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de España, entre ellos, el presidente de CAF ALICANTE D. Augusto Soler Cortes, que acudió en representación del CGCAFE, la Presidenta de CAF ALBACETE y CUENCA, Dña. Llanos Játiva Villoldo, el Vicepresidente de CAF ALMERIA D. Félix Rodríguez París, y el Vicepresidente de CAF TARRAGONA D. Jordi Borrel Canellas.

LINK Vídeo 50 Aniversario:

<https://coafmu.org/2019/12/04/video-institucional-50-aniversario-coafmu/>

LINK Galería fotos 50 Aniversario:

<https://drive.google.com/open?id=1JmRuAfTp1vovF62LwUoPd8dikcQ1RpH>



 Colegio
Administradores de Fincas
Murcia

Patrocinadores
50 Aniversario
29 Noviembre 2019



■ Especial “Mantenimiento Comunidades”

4 | MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE, 2019

La Opinión

COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE LA REGIÓN DE MURCIA LISTADO DE COLEGIADOS EJERCIENTES A 28 DE OCTUBRE DE 2019

ABAD GARRIDO, ISAAC	GALLIANO GARCIA, JOSE CARLOS	MARTINEZ AIS, TOMAS	PEREZ MARTINEZ, FRANCISCO JOSE
ABELLAN MARTINEZ, FRANCISCO	GALLARDO LOPEZ, MARIA JESUS	MARTINEZ CAPARROS, JOSE	PEREZ MARTINEZ, CRISTOBAL
AGUDO VALDES, JUANA MARIA	GALLEGO MARTINEZ, MAR	MARTINEZ FERNANDEZ, ARANZAZU	PEREZ MARTINEZ, JOSE
ALBERT POVEDA, JOSE	GALVEZ MIRON, PEDRO M.	MARTINEZ GARCIA, CARLOS JOSE	PEREZ ROSIQUE, CARMEN MARIA
ALCAIDE DEL PINO, JOSE ALBERTO	GAMBIN ASENSIO, ROCIO	MARTINEZ HERRERA, RAMON	PERIAGO GIMENEZ, MARIA CARMEN
ALCARAZ SAURA, FRANCISCO J.	GARCIA AGUILAR, JOSE FRANCISCO	MARTINEZ JIMENEZ, ANTONIA	PERIS ALCOVER, RAFAEL
ALCOLEA SANCHEZ, MARIA JOSE	GARCIA AGUILAR, ANGEL	MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCO	QUILES GARCIA, FRANCISCA
ALEMAN PEREZ, JOSE FRANCISCO	GARCIA ALBUQUERQUE, HELIODORO	MARTINEZ LOPEZ, JOSE ENRIQUE	QUILEZ MOMPEAN, DIEGO
ALFONSO HERNANDEZ, JOSE A.	GARCIA ALVAREZ, JOSE	MARTINEZ MENDOZA, ANTONIO	QUINONERO HELLIN, JOAQUIN
ALMARCHA SANCHEZ, JOSE ANTONIO	GARCIA DE QUIROS MORENO, MIGUEL ANGEL	MARTINEZ MORENO, FRANCISCO JAVIER	RAMA VILCHEZ, ANA MARIA
ALONSO Y DE VEGA, JUAN CARLOS	GARCIA EUGENIO, JUAN	MARTINEZ MOTOS, DAVID	RECHE PEREZ, DOMINGO
ALVAREZ ORTUÑO, OLGA	GARCIA FERNANDEZ, MARAVILLAS	MARTINEZ MUÑOZ, SEBASTIAN M.	RETAMERO GOMER, LUIS
ALVAREZ SANCHEZ, MARIA ISABEL	GARCIA LOPEZ, MARIA ROSA	MARTINEZ MUÑOZ, ISABEL	RETAMERO JALDO, ALBERTO
ANDRANIK SHISLIAN, ANDRES	GARCIA LOPEZ, MARIA RAQUEL	MARTINEZ NAVARRO, ISABEL MARIA	RIOS FUENTES, ANTONIO
ANTON SELVA, CARLOS	GARCIA MARIN, VICENTE J.	MARTINEZ ORTEGA, JOAQUIN B.	RIQUELME GONZALEZ, FRANCISCO J.
APARICIO MARTINEZ, JOSE ANTONIO	GARCIA MARTINEZ, JOSE LUIS	MARTINEZ PALLARES, JOSE IGNACIO	RIVAS GARCIA, JOSEFA
ARGANDOÑA PICAZO, JULIO MIGUEL	GARCIA MORA, ANTONIO	MARTINEZ SANCHEZ, JUAN PEDRO	ROBLEDILLO LORENS, FRANCISCO J.
ARQUES SANCHEZ, DANIEL	GARCIA NAVARRO, ANA BELEN	MARTINEZ SANCHEZ, LOLA	ROBLES ROBLES, ALEJANDRO
BANON PEREZ, ADRIAN	GARCIA PARRA, FRANCISCO J.	MARTINEZ VERDÚ, JOSE	RODRIGUEZ BALLESTER, JUAN MIGUEL
BANON PEREZ, JOSE ANTONIO	GARCIA PASCUAL, JAVIER IGNACIO	MATA GOMEZ, AMADOR MANUEL	RODRIGUEZ CORRAL, CELSO
BASTIDA MARTINEZ, MARIA JOSE	GARCIA PROVENCIO, JOSE ALEJANDRO	MATEO GOMEZ, FULGENCIO	RODRIGUEZ NAVARRO, ANA MARIA
BATUECAS BATUECAS, MIGUEL ANGEL	GARCIA RUIZ, JULIO JOSE	MATEOS LOPEZ, BEFABE	RODRIGUEZ PERALAN, CLEMENTE
BAUSELA PORRERO, LOURDES	GARCIA SANCHEZ, MARIA JOSE	MELGAR MORAIS, JOSE ANTONIO	ROJO RAJA, ANTONIO
BELANDO EGEA, VERONICA	GARCIA-ALCARAZ RUIZ-MELGAREJO, MARIA VICTORIA	MENDEZ GARCIA, VICENTE	ROMERA ORTEGA, FRANCISCA
BELMONTES GOMEZ, MARIA DOLORES	GARCIA-CORCOLES MARTINEZ, ANTONIO LUIS	MENDEZ SANCHEZ, RAUL	ROS CLEMENTE, MIGUEL
BERDONCES VIVANCOS, ANTONIO JESUS	GARZON TORRENTE, FRANCISCO J.	MENDOZA ROCA, PETRONILA ROSA	ROS GARRE, HIGINIO
BERMEJO MARTINEZ, JUAN CARLOS	GASCON MIRALLES, MARIA ASUNCION	MERCADER PEREZ, ANTONIO	ROS SAURA, ASCENSION
BERNAL ZAMORA, MIGUEL ANGEL	GIL GARCIA, MARIA TERESA	MESEGUER ZARAGOZA, JOSE MARIA	ROS FUENTES, ANTONIO
BOLARIN SANCHEZ, ELENA	GIL LOPEZ, FRANCISCO JAVIER	MIRALLES MARTINEZ, ALEJANDRO	RUEDA ORTIZ, MARIA CONSUELO
BOTELLA BOTELLA, CONCEPCION	GIL MUÑOZ, ANTONIO J.	MOLINA NAVARRO, JUAN FRANCISCO	RUEDA VERA, LUIS
BREVIA MIRO, JORGE	GIMENEZ CARCELES, CARMEN	MOLINA PELEGRIN, PASCUAL	RUIPEREZ ROMERO, JOSE JOAQUIN
BUENO SANCHO, FERNANDO	GOMEZ GONZALEZ, JOSE	MOLINA VINADER, DIEGO CESAR	RUIZ ASENSIO, ANTONIO
CABEZA MARTINEZ, JUAN CARLOS	GOMEZ JIMENEZ, ANA	MONTIEL GARCIA, JUAN FRANCISCO	RUIZ CANALES, MARIA DOLORES
CAMPOY JIMENEZ, CONSUELO	GONZALEZ BOTELLA, ANTONIO	MORALEDA GUERRERO, ALFONSO	RUIZ GONZALEZ, FRANCISCO JOSE
CAMPÓY LOPEZ, JUAN MANUEL	GONZALEZ DIAZ, FRANCISCO J.	MORENILLA ZAMORA, MARIA SOLEDAD	RUIZ GUERRERO, ANA PILAR
CANO GIMENEZ, IRENE	GONZALEZ FERNANDEZ, PAULA	MORENILLA ZAMORA, MARIA TERESA	RUIZ LOZANO, PEDRO F.
CANO MARIN, ANA MARIA	GONZALEZ LOPEZ, FULGENCIO	MORENO ESCOSA, JUAN MANUEL	RUIZ MARTINEZ, AGUSTINA
CANOVAS ARNAO, BEATRIZ	GONZALEZ NAVARRO, RAMON A.	MORENO-ESCOSA ZORNOZA, FRANCISCO GINES	RUIZ NORTGA, ANTONIO
CANOVAS CANOVAS, FRANCISCO	GONZALEZ SANCHEZ, CARMEN	MORENO-ESCOSA ZORNOZA, JUAN MANUEL	RUIZ ORTEGA, JUAN
CANOVAS CARREÑO, MANUEL FRANCISCO	GRACIA PEREZ-CHIRINOS, MARIA JOSE	MORILLA MARTINEZ, ANTONIO C.	RUIZ ORTIZ, MARIA CONSUELO
CANOVAS ROCA, OLGA MARIA	GUERRERO HURTADO, IVAN	MORILLA MARTINEZ, ALEJANDRO	RUIZ PEREZ, DOMINGO
CANIZARES ROCA, FRANCISCO J.	HERNANDEZ ROS, RAMON	MOYA-ANGELER SANCHEZ, JAVIER	RUIZ ROSALES, ANTONIO
CARCELES MORENTE, MARIA ENCARNACION	HERNANDEZ BARBERA, ANTONIO	MULERO MARTINEZ, FRANCISCO J.	RUIZ SANCHEZ, JAVIER
CARLES MADRID, LAURA	HERNANDEZ DUEÑAS, SERGIO	MUNOZ ALCARAZ, JOSE ADRIAN	RUIZ SANCHEZ, MARIA TRINIDAD
CARRASCO GARCIA, PEDRO	HERNANDEZ GARCIA, ADOLFO	MUNOZ SAMPER, JUAN ANTONIO	RUIZ SANCHEZ, ALEJANDRO
CARRILLO PEREZ, JOSEFA LAURA	HERNANDEZ GOMEZ, FRANCISCO ANGEL	MUNOZ SIMO, EDUARDO	RUIZ SANCHEZ, GIL, SERGIO
CARRION HERNANDEZ, ANA DOLORES	HERNANDEZ ROS, RAMON	MURCIA LOPEZ, JOSE LUIS	RUIZ SANCHEZ LLADO, AFRICA
CARRASCO GARCIA, JOSE MARIA	HERRERO URREA, MARIA CONCEPCION	NAVARRO ARAÇIL, ANTONIO	RUIZ SANCHEZ MENGUAL, PEDRO
CASAL HENAREJOS, PEDRO J.	HIGUERAS MURCIA, PABLO ANDRES	NAVARRO ARAGON, MANUELA	RUIZ SANCHEZ PEREZ, RAQUEL
CASTRILLO BENITO, ANTONIO LUIS	INIESTA ASUNCION, RICARDO	NAVARRO ASENSIO, DIEGO M.	RUIZ SANCHEZ QUEVEDO, MIGUEL ANGEL
CASTRILLO BENITO, OSCAR	INSUA ORTIN, CARLOS	NAVARRO BALLESTER, ANTONIO	RUIZ SANCHEZ URZAY, YOLANDA
CATALA MANEZ, FRANCISCO JAVIER	IRAZUSTA GONZALEZ, FELIX	NAVARRO GUILLEN, BENITO	RUIZ SANCHEZ JAUREGUI JODAR, MARIA DE LOS LIROS
CAYUELA CARLOS, ALFONSO	IZQUIERDO ROMERO, NICOLAS	NIETO SANCHEZ, ANA BELEN	SAURA GONZALEZ, MARIO
CHICANO GARCIA, FRANCISCO J.	JIMENEZ ALTAMIRANO, JOSE	NOGUERA BALLESTER, JUAN BAUTISTA	SAURA INGLÉS, MARIA
COLL GARCIA, MARIANO	JORDANA BARA, OLGA	NOTARIO ARANDA, BERTA	SAURA MARTINEZ, ISABEL MARIA
CONESA ALCARAZ, DIEGO A.	LACARCEL RODRIGUEZ, ALEJANDRO	OLIVA LOPEZ, JOSE ANTONIO	SEGADO IGLESIAS, LUIS
CONESA JARA, ANTONIO	LAGUNA MARTIN, ANA MARIA	OLIVA MUÑOZ, ANTONIO ANGEL	SEMPERE FERNANDEZ, ALVARO JUAN
CONESA JARA, CONRADO	LARROSA LOPEZ, VERONICA	OLMOS PEREZ, FRANCISCO J.	SERNA PEPEL, ENRIQUE JOSE
CONESA PEREZ, PEDRO	LEGAZ MELLADO, JOSE	OLMOS SANCHEZ, JUAN JOSE	SERRANA CAVEDA, AMAYA
CRÍADO ALVAREZ, JOSE	LEGAZ TORRES, LUCIA	ORENAS BASTIDA, JUAN MANUEL	SERRANO GIL, JOSE LUIS
CRÍADO RAMALLO, JOSE	LOPEZ ALCÁZAR, TOMASA	ORTA LOPEZ, JOSE LUIS	SOLER BUIQUES, VICENTE
CUARTERO FUENTES, SOLEDAD D.	LOPEZ GILBERT, PEDRO	ORTIZ GOMEZ, JOSE ANTONIO	SORIANO YAGO, MARIA INMACULADA
DALMAU DE VENTOS, JUAN MANUEL	LOPEZ GONZALEZ, MARIANO	ORTIZ GOMEZ, JESUS	SOTOS VILLAREJO, ISABEL
DAZ SANCHEZ, CARMEN MARIA	LOPEZ LOPEZ, DAVINIA MARIA	ORTIZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	SUAREZ RADRIZI, ROXANA E.
DIEZ PEREZ, MIGUEL ANGEL	LOPEZ MARIN, MARIA ROSA	OTON REINO, BEATRIZ	TERRER MOTA, GUSTAVO
DOLS RUIZ, SANTIAGO	LOPEZ MARTINEZ, FRANCISCO	PADIN PAGAN, SUSANA	TERUEL TUDELA, JUAN FRANCISCO
DOLS MOLINA, SANTIAGO	LOPEZ MARTINEZ, JUAN	PALLARES LOPEZ, SOFIA	TORRE SOLLÀ, ANTONIO J.
DOMINGO FRUTOS, FRANCISCO J.	LOPEZ MARTINEZ, RAFAEL	PALMA MARTINEZ, JUAN	TORREGROSA GIMENEZ, VERONICA
DONATE HERNANDEZ, JOSE MARIA	LOPEZ RAMOS, MONICA	PAREDES RIZO, JUAN JOSE	TORRES HURTADO, SERGIO
DOS SANTOS SOLER, RAUL M.	LOPEZ SANZ, LUIS	PARRA MARTINEZ, RAFAEL	UBEDA ARNERO, MARIA
EGIDIOS SARABIA, MARIA DEL PILAR	LOPEZ-YEBRA JAUFFRET, ALFONSO G.	PASCUAL DEL RIQUELME PEREZ-ALBALADEJO, AGUSTIN	VALERO GARCIA, MARIA JOSE
ESCUDERO ROS, ALMUDENA	LORCA SANCHEZ, MANUEL	PAVIA GALAN, FRANCISCO J.	VALERO IBÁÑEZ, EVA MARIA
FERNANDEZ CAYUELAS, JUAN EMILIO	LOZANILLA VIVANCOS, ELENA M.	PAYO LABORDA, MATILDE V.	VALVERDE AGUSTIN, SUSANA
FERNANDEZ GARCIA, JUAN	LOZANO AVILA, ADORACION	PAZ MORALES, EDUARDO	VARGAS ROS, JOSE ANGEL
FERNANDEZ LOPEZ, CARLOS	LOZANO PORTUGUES, ELIA	PAZ SENORANS, RAMON	VERDU CARBONELL, MARIA DOLORES
FERNANDEZ MARTINEZ, MANUEL J.	MACANAS SANCHEZ, JESUS	PEDREÑO MUÑOZ DELGADO, JUAN J.	VIDAL MARTINEZ, FRANCISCO JOSE
FERNANDEZ MARTINEZ, CARIDAD	MANRESA NICOLAS, JUAN PEDRO	PEDREÑO VERA, SERGIO	VIDAL ROCA, RAQUEL
FERNANDEZ MORENO, GONZALO	MAQUILON SANCHEZ, MARCO ANTONIO	PELAYO PLAZA, FELIX	VIDAL-SALMERON PUJANTE, FRANCISCO J.
FERNANDEZ TORRES, JOSE JAVIER	MARCO CASCALES, ANA MARIA	PEÑAS GOMEZ, DIEGO	VILLANUEVA VERDE, DIEGO
FERRER BELTRAN, DAVID	MARIN GARCIA, PEDRO IGNACIO	PEREZ BUENDIA, MARIA JESUS	VISEDÓ LOPEZ, MIGUEL
FERRER MARTIN, MIGUEL ANGEL	MARSICANO BAGGIO, JUAN PABLO	PEREZ GARRIDO, ANTONIA	VIVANCOS GUTIERREZ, DOMINGO
FLORES LOPEZ, MANUELA	MARTIN CASTEJON, JULIAN DAVID	PEREZ GUILLEN, FLORENTINA	ZAPATA BOMBIN, PEDRO F.
FUENTES DOLERA, JUAN	MARTIN SAN JUAN, JUAN RAMON	PEREZ LOPEZ, FRANCISCO	ZAPATA EGEA, MIGUEL ANGEL

Administrador de Fincas Colegiado

Por tu tranquilidad



5

1969 - 2019

ANIVERSARIO



Colegio Administradores de Fincas Murcia

En Toda la Región

C/ Proclamación, 5 - 30002 - Murcia
Tel: 968 21 13 56 info@coafmu.org www.coafmu.org




■ Jornada de Seguridad en Obras

El 26 de septiembre 2019 tuvo lugar la primera jornada de Seguridad en Obras de Comunidades dirigidas a Administradores de Fincas, fruto del Convenio suscrito en 2019 entre la Fundación Laboral de la Construcción (FLC) y el Colegio Oficial de Administradores de Fincas de la Región de Murcia (COAFMU).



En este curso organizado por la FLC, se abordaron los trámites administrativos y los Requisitos en Prevención de Riesgos Laborales que deben cumplirse en las obras y reformas de comunidades de propietarios.

El programa se articuló con los siguientes contenidos:

- Obras en edificios de vivienda colectiva: tramitación, intervención técnica y obligaciones de las comunidades de propietarios. Ponente: Pedro Díaz Guirado (Colegio

Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia)

- Obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad y salud de las comunidades de propietarios en la realización de obras. Ponente: Francisco José Martínez Montesinos (Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de la Región de Murcia)

La jornada se caracterizó por su dinamismo y fluidez, mediante la formulación de interesantes consultas por los administradores asistentes que fueron atendidas por los ponentes de las charlas.

■ La emisión por las nuevas frecuencias de TV para liberalizar el espacio 5G se producirá en la zona sur de la Región a partir del primer trimestre del 2020.

ARETELMUR y COAFMU recordaron en un comunicado enviado a finales de Septiembre tanto a sus miembros como a la ciudadanía, que el cambio en la TDT se había reprogramado hasta mediados de invierno del próximo año, pudiendo solicitarse las ayudas una vez efectuada la adaptación de las antenas colectivas.



Reunión entre Aretelmur y COAFMU, en FREMM

La Asociación Regional de Empresarios de Telecomunicaciones de Murcia (Aretelmur), integrante de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) y el Colegio Oficial de Administradores de Fincas de la Región de Murcia (COAFMU) informaron que la Secretaría de Estado para el Avance Digital había aplazado la adaptación en la provincia hasta el primer trimestre de 2020 y que el proceso deberá estar finalizado antes del 30 de junio de ese año. Asimismo, señalaron que las subvenciones sólo pueden presentarse una vez que se acompañe la factura y el boletín, que debe emitir una empresa autorizada, y la certificación de una cuenta bancaria.

Aretelmur y COAFMU celebraron previamente al comunicado una reunión en la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), que integra a la asociación de profesionales de telecomunicaciones, para analizar los plazos previstos relacionados con el

segundo dividendo digital en la provincia. El encuentro estuvo encabezado por los Presidentes de los Instaladores de Telecomunicaciones, Pedro José Sánchez y de los Administradores de Fincas, Carlos Antón, además del Secretario General del Metal, Andrés Sánchez, entre otros participantes.

El segundo dividendo digital afectará a los edificios con antenas colectivas que obtienen la señal de TV desde el centro emisor de Carrascoy. Los edificios que deberán actualizar sus equipos de televisión son aquellos que tengan instalados sistemas microprocesados o amplificadores monocanales. En cambio, no habrá ningún tipo de actuación en las viviendas con antenas individuales y en la zona Norte, que depende del repetidor de Ricote, al no estar afecta por los cambios de frecuencia en la banda de 700 MHz.

■ Jornada Segundo Dividendo Digital y Referencial de Calidad

El COAFMU organizó una jornada informativa el pasado 18 de octubre, en la sede de la FREMM, con éxito de asistencia, en la que se abordaron dos temas de especial interés para los administradores de fincas, como son el proceso de adaptación del segundo dividendo digital y el nuevo curso para obtener la certificación de Referencial de Calidad para Administradores de Fincas de Murcia.



Ponencia de Aretelmur sobre 2º Dividendo Digital

El programa se centró en el proceso de adaptación del Segundo Dividendo Digital en la Región de Murcia y la solicitud de ayudas, cuyos ponentes fueron Pedro José Sánchez Castillo y Francisco Sánchez, Presidente y Vicepresidente de ARETELMUR. Y como segundo tema se abordó la nueva edición de los talleres del Referencial de Calidad para Administradores de la Región de Murcia, que tuvo como ponentes a Marián Escribá Moreno, Directora Máster Calidad y a Rafael Barajas Cenobio, del Dpto Dirección de Empresas, ambos de la Universidad de Valencia

La moderación la lideró Pedro Casal Henarejos, Coordinador de la Comisión Calidad del COAFMU y miembro de su Junta de Gobierno.

En la charla sobre el Segundo Dividendo Digital, con el objeto de que los administradores puedan transmitir adecuadamente la información a sus comunidades y afrontar los trabajos que fueran necesarios ejecutar con planificación y garantías, los ponentes de la Asociación Regional de Empresarios de la Telecomunicación de la Región de Murcia, Aretelmur, explicaron en qué consiste el proceso de adaptación de las antenas colectivas, a quién afecta, plazos para ejecutarlo previstos en la Región de Murcia, procedimiento para la solicitud de las ayudas, y aclararon todas de las dudas que surgieron.

Posteriormente, Marián Escribá y Rafael Barajas de la Universidad de Valencia, informaron a los asistentes

sobre qué significa y supone el sello de garantía creado para los AAFF colegiados, denominado Referencial de Calidad. El cual es una herramienta de calidad diseñada expresamente para los despachos de los administradores que estructura, procedimenta, y facilita los procesos de trabajo, con la finalidad de mejorar el rendimiento de los despachos, y aportar mayor valor y garantías al servicio ofrecido a sus clientes, que sirva para diferenciarse de otras opciones no profesionales, y que redunde en un avance en su posicionamiento competitivo.

Para ello, la Universidad de Valencia desgranó el nuevo programa 2020 y su metodología para la implantación del Referencial de Calidad, además de explicar cómo poder obtener el sello que acredite su obtención con la certificadora AENOR, si el administrador así lo decide.

En este curso, basado en el método de “learning by doing”, el participante reflexiona sobre el servicio que presta a sus clientes, lo que éstos esperan, y la manera de mejorar la percepción de calidad del servicio. A la finalización del taller, el despacho contará con herramientas de gestión para mejorar su funcionamiento y resultados.

Con esta jornada, el COAFMU sigue mostrando su apuesta por promover la inversión en formación y calidad, como pilar fundamental para el impulso de los despachos profesionales de los AAFF colegiados, y su mejora de posicionamiento en un sector altamente competitivo.

■ Breve prontuario jurídico-práctico en torno a la figura del administrador, por Antonio Navarro

1º ¿Qué es un administrador de fincas?

Con carácter general podríamos definir la figura del administrador de fincas como la de un profesional que en sentido amplio se encarga de la gestión de los intereses de las comunidades de propietarios.

Centrándonos propiamente en su figura y previamente a entrar en un análisis jurídico, intentaremos concretar cuáles son sus funciones en el ámbito de la gestión y llevanza de la Comunidad.

A este respecto me parece muy adecuada y por tanto reproduzco literalmente las que se emplea en la página web del Consejo General de Colegios de Administradores de fincas de España que indica en su literalidad: “En la gestión de comunidades de propietarios, le corresponden al administrador de fincas las obligaciones fijadas en el art. 20 de la LPH (velar por el buen régimen de la casa, sus instalaciones y servicios; preparar el plan de gastos e ingresos; atender a la conservación y entretenimiento de la casa; ejecutar los acuerdos adoptados en materia de obras y efectuar los pagos y realizar los cobros; actuar, en su caso, como Secretario de la Junta, custodiando la documentación; y todas las demás atribuciones que le confiera la Junta) pero, al margen de las mismas, debe asesorar a la comunidad, controlar los proveedores, dar cuenta de siniestros a las compañías de seguros; ocuparse de las relaciones laborales con los empleados de la finca, aplicando las normas de convenio y las modalidades contractuales más favorables, practicando las liquidaciones de la Seguridad Social y las que fiscalmente procedan; llevar una adecuada

contabilidad y advertir sobre la morosidad”

Un administrador de fincas debe además potenciar la solución extrajudicial de conflictos en el ámbito de la Comunidad y para ello deberá estar necesariamente formado.

El desarrollo de la profesión exige, en la actualidad, que los administradores de fincas también estén en la vanguardia del uso de las nuevas tecnologías para la gestión de la Comunidad y de sus propias oficinas en relación con sus administrados, así como de las normas relativas a protección de datos.

En España la colegiación para un administrador de fincas no resulta obligatoria, cuestión esta que a mi juicio, resulta un error ya que un propietario administrado es en definitiva un consumidor y tan solo un Colegio Profesional puede garantizar entre otras cuestiones: La ordenación de la profesión, el cumplimiento de unas normas deontológicas, la acreditación de una cualificación profesional así como una formación continuada, cuestiones todas estas que pude constatar en un plano personal, puesto que durante algunos años compagine mi profesión de abogado en ejercicio con la de administrador de fincas.

A continuación procederemos analizar la figura del administrador de fincas desde un punto de vista jurídico.

2º Naturaleza jurídica de la relación administrador de fincas - Comunidad de Propietarios. “Arrendamiento de servicios” versus “contrato de mandato”.

Para comenzar el análisis de esta cuestión debemos indicar que en nuestro Derecho se viene produciendo desde hace años un debate en cuanto a la naturaleza jurídica del contrato de un administrador fincas con una Comunidad de Propietarios. Esta cuestión no es un mero debate doctrinal abstracto, si no que resulta muy importante tanto para el administrador como para el administrado porque de ella nacen las consecuencias jurídicas que les vinculan y que delimitan sus relaciones profesionales que son diferentes en ambos casos según donde ubiquemos la naturaleza del contrato.

Estas dos posturas durante un tiempo estuvieron enfrentadas por lo que se generó cierta inseguridad jurídica, si bien a día de hoy la segunda de ellas es prácticamente unánime.

La primera de las dos posturas considera que nos encontraríamos ante un contrato de “arrendamiento de servicios” del artículo 1.544 del Código Civil cuyo tenor literal indica: “En el arrendamiento de obras o servicios, una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio por precio cierto”.

En este caso el Administrador de fincas se obligaría a prestar un servicio a la Comunidad de Propietarios concretado en las funciones del art. 20º de la Ley de Propiedad Horizontal. La Comunidad por su parte se obligaría a pagar un precio previamente pactado por ello.

Además de las reflejadas en el antedicho artículo 20º pueden obviamente pactarse otras funciones según los intereses y necesidades de las partes.

La segunda de las posturas y ya casi absolutamente mayoritaria a día de hoy entiende que la relación jurídica de la comunidad de propietarios con el administrador de fincas nacería de un

“contrato de mandato” previsto en el artículo 1.709 del Código Civil que en su tenor literal indica: “Por el contrato de mandato se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa, por cuenta o encargo de otra”. Este mandato y de acuerdo con el artículo 1711 del Código Civil es lógicamente retribuido. El mandato se concretaría igualmente que en el supuesto anterior en las funciones propias del artículo 20º de la LPH, más las fueran pactadas en contrato.

Una vez determinado que la naturaleza jurídica es la del “mandato” del artículo 1709 del código civil debemos dar un paso más y preguntarnos cuál es su fundamento jurídico.

Para entender dicha cuestión debemos partir de la idea inicial de que tradicionalmente se entienden en nuestro Derecho la existencia de dos tipos de mandato dentro del artículo 1709 y SS del Código Civil, el representativo y el de gestión, mandato éste último que a su vez resulta relativamente fácil de confundir con el arrendamiento de servicios.

Debemos también tener en cuenta para continuar nuestro análisis que en nuestro ordenamiento jurídico sólo pueden ser objeto de mandato aquellos actos en los que quepa la sustitución, es decir cuando la gestión puede ser realizada tanto por sí mismo como por otro. Por el contrario, cuando la actividad o desempeño implican necesariamente acudir a otra persona para que la lleve a cabo, estaremos en presencia de un arrendamiento de servicios.

Realizando un análisis de la Jurisprudencia existente no resulta difícil apreciar que son dos los argumentos principales que se utilizan para llegar a la antedicha conclusión.

El primero de ellos es la propia sustitución prevista en el artículo 13º de la LPH en su apartado 5º, que indica de forma literal:

“Las funciones del secretario y del Administrador serán ejercidas por el Presidente de la comunidad, salvo que los Estatutos o la Junta de propietarios por acuerdo mayoritario, dispongan la provisión de dichos cargos separadamente de la presidencia.”. El apartado 6º a su vez nos señala “que los cargos de secretario y Administrador podrán acumularse en una misma persona o bien nombrarse independientemente.” “El cargo de Administrador y, en su caso, el de secretario-Administrador podrá ser ejercido por cualquier propietario, así como por personas físicas con cualificación profesional suficiente y legalmente reconocida para ejercer dichas funciones. También podrá recaer en corporaciones y otras personas jurídicas en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.”

La Ley de Propiedad Horizontal por tanto en su artículo 13º contiene expresamente el requisito exigido por el “mandato” que es el de la posibilidad de sustitución y ello porque según el propio tenor literal del artículo no es obligatorio que se encomiende la administración a un ajeno a la comunidad de propietarios. Las funciones propias del cargo de administrador como hemos visto van a ser ejercidas por el presidente de la comunidad salvo, que se acuerde en la correspondiente Asamblea de Propietarios legalmente convocada elegir a otras personas, en este caso un administrador de fincas profesional para el desempeño de este cargo.

Una segunda razón esgrimida por la Jurisprudencia además de la propia sustitución antedicha es el término utilizado de forma expresa en el apartado 7º del artículo 13º en relación a la remoción de cargos: “Los designados podrán ser removidos de su cargo antes de la expiración del mandato por acuerdo de la Junta de propietarios, convocada en sesión extraordinaria.” Por tanto el legislador

parece que ha querido situar concretamente al administrador en el ámbito del mandato, un cargo referenciado de forma expresa en dicho artículo.

3º Duración del cargo – Consecuencias del desistimiento unilateral del contrato por la comunidad de propietarios - Responsabilidad civil del administrador.

Estas son las tres cuestiones jurídicas más habituales que me he encontrado en mi vida profesional con relación a la cuestión que nos ocupa. Tratare de dar respuesta a las tres de la forma más precisa posible dentro de la complejidad y extensión propias del tema, por lo que he optado por no entrar al análisis de todos los matices posibles que pueden concurrir que dejo para otro futuro “post”.

Como ocurre con el caso del presidente o con el de secretario la duración del cargo de administrador según el párrafo 4º del artículo 13 de la Ley de Propiedad Horizontal lo será de un año plazo perfectamente prorrogable siempre que los Estatutos de la comunidad de propietarios no indiquen otra cosa.

Al mismo tiempo y cuando hablamos de un contrato de mandato le sería también de aplicación el artículo 1733 del Código Civil cuyo tenor literal es el siguiente: “El mandante puede revocar el mandato a su voluntad, y compeler al mandatario a la devolución del documento en que conste el mandato”.

Esta esta relación jurídica administrador de fincas-comunidad de propietarios se encuadra además en el grupo de contratos en el que las relaciones tienen en cuenta el principio “intuitu personae” que como ha venido señalando de forma unánime el Tribunal Supremo pueden resolverse por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, por la simple razón de la pérdida de confianza de una de las

partes que es el elemento fundamental de las mismas.

Por tanto y una vez que conocemos que cabe desistir unilateralmente del contrato y porque, deberemos indicar también que lógicamente las consecuencias jurídicas de tal decisión unilateral son distintas según la renuncia o cese del administrador por la Comunidad de Propietarios obedezca o no a una razón justificada, es decir la Comunidad de Propietarios puede cesar al administrador en cualquier momento como hemos señalado pero solo si existe una causa justificada que motive la extinción de ese contrato no procederá el pago de una indemnización al mismo.

En este sentido se entiende que existe una razón justificada cuando el administrador de fincas ha incumplido sus obligaciones o bien lo ha hecho de forma deficiente es decir con “mala praxis”, esto es actuando de forma no concorde con las reglas técnicas de la administración de fincas comúnmente admitidas.

En ambos casos además se requiere que se haga con una “entidad bastante” que en cualquier caso habrá de ser objeto de prueba y decisión por parte de un Tribunal en su caso, no obstante existe ya una Jurisprudencia bastante extensa respecto a esta cuestión lo que nos va a permitir determinarla a priori con bastante exactitud.

Si no concurren los supuestos antedichos, la Comunidad de Propietarios habría vulnerado el contrato en cuanto al plazo pactado sin justa causa, debe de operar entonces a favor del administrador de fincas el artículo 1101 del Código Civil: “Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas”. Esta indemnización de daños y perjuicios causados al administrador debemos ponerla en relación con el con

el contenido del artículo 1106 del mismo cuerpo legal que indica: “La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes”.

En esta cuestión, insistimos, existe una amplísima literatura Jurisprudencial y doctrinal.

En este sentido debemos indicar también que, como se desprende del artículo 13º de la LPH, los honorarios de un administrador de fincas son un gasto ordinario como cualquier otro en relación a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal como obligación expresa de un propietario: “Contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización.”

Por último y en cuanto a la posible existencia de responsabilidad civil de un administrador de fincas, la misma lógicamente no va a derivar de una obligación de resultado, como ocurre en casi todas las relaciones profesionales, sino que lo hace de un incumplimiento de un deber de ordenada y correcta gestión en el desarrollo de sus funciones encomendadas, es decir lo que se denomina “lex artis”.

Es decir, hablaríamos siempre de una actuación inadecuada por parte del administrador en la ejecución de lo encomendado. Como en cualquier responsabilidad civil profesional además deben ocasionarse necesariamente unos daños concretos para la comunidad.

Como en casi todos los “post” que realizo me gusta concluir con un

resumen o nota de conclusiones que expongo a continuación y que básicamente resultan de la ordenación de los criterios jurisprudenciales existentes en la materia tratada.

4º Resumen y conclusión.

Entre los aspectos jurídicos más importantes de los que hemos tratado, podemos destacar:

1º) La naturaleza jurídica de la relación que media entre Administrador y Comunidad es la de un contrato de mandato representativo de los denominados "sui generis" regulado por las normas relativas al mandato, arts.1.709 y ss. del Código Civil y por el art.13 de la Ley de Propiedad Horizontal.

2º) A su vez del art.1.732,1º del Código Civil se desprende necesariamente que el mandato es revocable antes de su finalización. La decisión de nombramiento y el cese o remoción deben decidirse en Junta de Propietarios convocada a tal efecto, con inclusión expresa dentro del orden del día.

3º) Por la naturaleza del tipo de contrato y por condición de su característica "intuitu personae" la pérdida de confianza sería motivo

suficiente para esa revocación del mandato. Por otra parte si esta fuera injustificada la Comunidad de Propietarios deberá indemnizar al Administrador cesado por los daños y perjuicios causados en función del artículo el art.1.101 del C.C.

4º) Por último y como hemos indicado "ut supra", existirá responsabilidad civil por parte del administrador, no por la no obtención de un resultado, si no por un incumplimiento por acción u omisión de sus funciones conforme a la "lex artis" aplicable a su profesión, sirviéndonos de orientación para el caso concreto la abundante Jurisprudencia existente.

Finalmente me permito destacar una vez más la relevancia de la contratación de un administrador de fincas debidamente colegiado, y en el caso no recomendado de que el profesional a contratar no lo esté se debe extremar la comprobación y observancia de su cualificación profesional y modo de actuar, ya que, como he indicado en distintas ocasiones, la colegiación en esta profesión, supone una garantía para los propietarios-consumidores que se verán amparados por el control y supervisión de la propia institución.



Antonio Navarro Selfa.

Abogado en ejercicio. Decano del Colegio de abogados de Cartagena.

Profesor de la EPJ Cartagena y del máster de acceso a la abogacía en materia de arrendamientos urbanos y propiedad horizontal

■ Noticias Breves

✓ Foro Sabadell Profesional



El Presidente del COAFMU, Carlos Antón Selva, participó el 2 de octubre en el II Foro Sabadell Profesional, junto con los representantes de los principales colegios profesionales de Murcia. Este encuentro lo organiza el Sabadell para afianzar las relaciones con los colegios profesionales de la Región, con los que tiene firmado un convenio preferencial, como es el caso del COAFMU de cuyas condiciones se pueden beneficiar sus colegiados.

Convenio Sabadell-COAFMU

<https://coafmu.org/wp-content/uploads/2019/12/CONVENIO-BANCO-SABADELL.pdf>

✓ Gala 40 Aniversario APIRM

Dña. Berta Notario Aranda, Coordinadora de la Comisión de Formación y miembro de la Junta de Gobierno asistió a la gala organizada por la Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Región de Murcia, en representación del COAFMU.



✓ Pleno Consejo General CAFE



Carlos Antón Selva y Celso Rodríguez Corral, Presidente y Secretario del COAFMU respectivamente, asistieron el 13 de Diciembre al Pleno del Consejo General de AAFF de España, celebrado en esta ocasión en Córdoba, en el que se debatieron los proyectos y cuestiones que afectan a nuestra profesión actualmente.

■ Formación



Las próximas citas de formación organizadas por COAFMU son:

- ✓ **Inicio talleres Referencial de Calidad.**
- ✓ **Jornada Jurídica**
- ✓ **Jornada Seguros**

De la Jornada Jurídica y la de Seguros se informará más adelante el programa, fecha y lugar de celebración.

Mientras tu
**Administrador
de Fincas Colegiado**
se encarga de que tu hogar
funcione perfectamente...

**...TÚ, ¡DISFRUTA
DE LA NAVIDAD!**



#AFColegiado
#latranquilidadtieneMarca



**COLEGIO TERRITORIAL
DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MURCIA**

**HORARIO DE INVIERNO
ATENCIÓN AL PÚBLICO:**

De lunes a viernes 9:30-14:30h
Martes y jueves 16:30-19:00h

**HORARIO DE VERANO
ATENCIÓN AL PÚBLICO:**

De lunes a viernes 9:30-14:30h



Patrocinadores COAFMU 2019-2020:

